



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0878

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 9 de febrero de 2022 (inadmisorio de la reforma de demanda -carpeta 7-), se admite la reforma de demanda en cuanto a las pretensiones, incluyendo, además de aquellos cánones objeto del mandamiento primigenio, los causados entre septiembre de 2019 y febrero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la señora **Dora Lida Sastoque Quevedo** contra los señores **Edgar Ávila Ospina, Edgar Alfonso Ávila Arboleda y José Hugo Aguirre**, pues del documento aportado resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP que se discriminan así:

1. Por los cánones de arrendamiento adeudados como consecuencia del contrato de arrendamiento objeto de recaudo, respecto del inmueble -Bodega- ubicado en la carrera 74B No. 65 A-57 de Bogotá, como se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5 DE JUNIO DE 2019	\$ 6.056.071,00
5 DE JULIO DE 2019	\$ 6.741.600,00
5 DE AGOSTO DE 2019	\$ 6.741.600,00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 7.146.096,00
5 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 7.146.096,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 7.146.096,00
5 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 7.146.096,00
5 DE ENERO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE FEBRERO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE MARZO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE ABRIL DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE MAYO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE JUNIO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE JULIO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE AGOSTO DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 7.146.096,00
5 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 7.574.862,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 7.574.862,00
5 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 7.574.862,00
5 DE ENERO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE FEBRERO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE MARZO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE ABRIL DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE MAYO DE 2021	\$ 7.574.862,00

5 DE JUNIO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE JULIO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE AGOSTO DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 7.574.862,00
5 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 8.029.354,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 8.029.354,00
5 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 8.029.354,00
5 DE ENERO DE 2022	\$ 8.029.354,00
5 DE FEBRERO DE 2022	\$ 8.029.354,00
TOTAL	\$ 243.483.633,00

2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta que se efectúe la entrega del bien dado en arrendamiento o se dicte sentencia, lo que primero ocurra.

3. Teniendo en cuenta que no es posible solicitar simultáneamente el pago de intereses moratorios y cláusula penal, toda vez que ello constituiría una doble indemnización respecto de una misma obligación (art. 1600 del C. Civil¹), se libra orden de pago por la suma de \$14'292.192 M/Cte., correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como báculo de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

La presente determinación deja sin valor ni efecto la decisión proferida el 18 de noviembre de 2019 (Mandamiento de pago).

Se reconoce al abogado **Dany Alejandro Álvarez Maldonado** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente, pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **03-03-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES